



MODIFÍCASE LA ORDENANZA Nº 2175/2006 QUE REGULA EL SISTEMA SANCIONATORIO Y PREVENTIVO EN EL ÁMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE GRAL. SAN MARTÍN, MENDOZA. /

VISTO el Expte. Nº 3281/2012 D.E., iniciado por Dirección de Finanzas y Control, mediante el cual informa sobre modificación de la Ordenanza Nº 2175/2006.

POR ELLO de conformidad a lo dictaminado por la Comisión de Asesoramiento Permanente en Hacienda y Presupuesto Ampliada, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 2593/2013

ARTÍCULO 1º: Apruébese el sistema sancionatorio que se establece en los artículos subsiguientes, para las conductas que se tipifican en la presente, por el cual se establece un sistema de multas y clausuras temporarias o definitivas.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS MULTAS:

ARTÍCULO 2º: Adóptese para la valorización de los montos de las multas que se establecen en la presente Ordenanza, el régimen de "UNIDADES TRIBUTARIAS" que a tal efecto contempla la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 3º: Fíjese la siguiente escala de multas a aplicar por las infracciones que en cada caso se detallan:

A - ÁREA DE EJERCICIO DEL PODER DE POLICÍA DE DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL.

INFRACCIÓN	Desde	Hasta
1. Oferta de alimento alterado, vencido y/o contaminado	1.000	10.000
2. Faenamiento clandestino	1.000	10.000
3. Infracciones Ley 845 de pesas y medidas (balanzas y básculas)	500	10.000
4. Infracciones reglamentación Whiskerías	1.000	10.000
5. Deficiencias existentes en establecimientos industriales	2.000	50.000
6. Falta de Higiene en sustancias alimenticias	1.000	10.000
7. Falta de evisceración e identificación de aves	1.000	10.000
8. Infracción Ley 845 (falta de peso en productos Alimenticios)	500	5.000
9. Falta de higiene en locales con acceso al público:		
a) Industriales	2.000	5.000
b) De elaboración y/o comercialización de productos alimenticios	1.500	4.000
c) Comercios en general (no comprendidos en inc. a y b)	1.000	3.000
10. Infracciones en espectáculos y entretenimientos públicos:		
a) Presencia de menores de edad en locales bailables	2.000	5.000
b) Exceso en factor ocupacional	5.000	10.000
c) Falta o inadecuado funcionamiento de sistemas de seguridad (matafuegos, luz de emergencia, cartelería indicativa, disyuntor diferencial y térmica)	4.000	9.000
11. Aguas servidas arrojadas a la vía pública por establecimientos		



industriales	1.000		10.000
	1° Cat.	2° Cat	3° Cat.
12. Funcionamiento de actividades comerciales e industriales sin el correspondiente permiso municipal			
a) Cuando se elaboren o comercialicen productos alimenticios	Desde 5.000 Hasta 10.000	Desde 3.000 Hasta 5.000	Desde 1.500 Hasta 3.000
b) Cuando se elaboren o comercialicen otros bienes o servicios	Desde 5.000 Hasta 7.000	Desde 3.000 Hasta 5.000	Desde 1.500 Hasta 3.000
13. Por inclusión de nuevos rubros sin el correspondiente aviso a la Municipalidad			
a) Bienes o Servicios Alimenticios	Desde 4.000 Hasta 7.000	Desde 2.000 Hasta 4.000	Desde 1.000 Hasta 2.000
b) Bienes o Servicios No Alimenticios	Desde 3.000 Hasta 5.000	Desde 1.500 Hasta 3.000	Desde 500 Hasta 1.500
14. Cambio de domicilio sin la correspondiente aprobación municipal, dentro de los treinta días de realizado			
a) Bienes o Servicios Alimenticios	Desde 7.000 Hasta 10.000	Desde 4.000 Hasta 7.000	Desde 2.000 Hasta 4.000
b) Bienes o Servicios No Alimenticios	Desde 4.000 Hasta 7.000	Desde 2.000 Hasta 4.000	Desde 1.000 Hasta 2.000
15. Negativa del propietario del negocio para que se realice la verificación o inspección del mismo.			
a) Negocio venta de bienes alimenticios	Desde 7.000 Hasta 10.000	Desde 5.000 Hasta 7.000	Desde 3.000 Hasta 5.000
b) Negocio venta de bienes o servicios	Desde 4.000 Hasta 7.000	Desde 2.000 Hasta 5.000	Desde 1.000 Hasta 2.000
16. Por realizar trabajos de taller en vía pública	Desde 3.000 Hasta 5.000	Desde 1.000 Hasta 3.000	Desde 500 Hasta 1.000
17. a) Obstáculos en la vía pública de cualquier tipo como vehículos desarmados, materiales de construcción, tierra o escombros	Desde 3.000 Hasta 5.000	Desde 2.000 Hasta 3.000	Desde 1.000 Hasta 2.000
b) Por cada día de retraso de los escombros o materiales de la vía pública, estando debidamente intimado a tal efecto	Desde 50 Hasta 100		



INFRACCIÓN	Desde	Hasta
18. Infracciones distancias hornos de ladrillos	1.000	10.000
19. Falta de higiene en utensilios y recipientes de sustancias alimenticias	1.000	10.000
20. Rotulación con engaño, error o confusión; y falta de fecha de elaboración y fecha de vencimiento	1.000	5.000
21. Falta de sellado local de carne	500	2.000
22. Falta de sellado local de tarjetas de embutidos	500	2.000
23. Falta de revisión médica del personal	500	800
24. Mal transporte de sustancias alimenticias	1.000	10.000
25. Infracciones Ordenanza de ruidos molestos	700	3.000
a) Domiciliaria	3.500	6.000
b) Comercial o Industrial	2.000	6.000
c) Centros de Reunión y/o Diversión		
26. Falta de carnet de sanidad		
a) Negocio venta bienes alimenticios	1.000	2.000
b) Negocios venta bienes y servicios	500	1.000
27. Rotulación incompleta	500	1.000
28. Prohibición de ocupar veredas y calzadas	500	2.000
29. Mesas y sillas en veredas	1.000	2.000
30. Reglamentación sobre locales de bailes	1.000	5.000
31. Existencia de aves de corral en zonas prohibidas	350	800
32. Existencia de otros animales de corral en zonas prohibidas	500	1.000
33. Falta de baños:	1.000	5.000
a) En locales de espectáculos públicos, incluidos baños para discapacitados.	800	2.000
b) Reglamentarios, en comercios no comestibles.	1.000	3.000
c) Reglamentarios, en comercios de venta de productos alimenticios.		
d) Reglamentarios, en grandes superficies comerciales, (hipermercados, supermercados, bancos y/o similares).	2.500	5.000
34. Arrojo de basuras en lotes baldíos, banquetas de calles y propiedades del Estado	1.000	3.000
35. Retiro de residuos domiciliarios por particulares no concesionarios de la Comuna	1.000	3.000
36. Falta de envoltura ó identificación del pan	250	500
37. Colocación de volantes en zonas prohibidas	250	500
38 Exhibición de mercaderías en la vía pública	1000	5.000
39. Infracciones a reglamentos sobre publicidad, volantes, etc.	500	1000
40. Falta de cierre de lote baldío: remitirse a punto 66		
41. Aguas servidas arrojadas por particulares a la vía pública.	1000	2.000
42. Falta del libro de inspecciones Municipales.	250	350



43. Falta de vestimenta del personal.	250	1.000
44. Auto en vereda.	250	350

45. Falta de limpieza en lotes baldíos.	1.000	3.500
46. Falta de barrido de veredas.	50	100
47. Contaminación ambiental:	500	2.000
a) Arrojo de basura a las cunetas	700	2.000
b) Quemado de hojas o residuos.		
c) Emisión de Gases, Vapores o Líquidos.	2.000	40.000
48. Colocación de residuos en los cestos portaresiduos con antelación a los horarios fijados por la Municipalidad.	150	350
49. Falta de colocación de cesto portaresiduos (multa diaria a computarse desde el vencimiento de la intimación para regularizar)	350	500
49. bis. Venta ilegal de pirotecnia	1.000	3.000

Los valores precedentemente determinados se aplicarán sólo a infractores que no hayan cometido otra infracción en los doce meses anteriores a la fecha en que incurrieron en la última.

Para quienes en el lapso de tiempo indicado en el párrafo anterior hayan cometido más de una infracción de la misma naturaleza, los mínimos se incrementarán en un 100% y los máximos en un 200% para la primera reincidencia; para la segunda reincidencia, los mínimos se incrementarán en un 200% y los máximos en un 400%.

Para quienes en el lapso de tiempo indicado en el párrafo anterior hayan cometido más de una infracción de distinta naturaleza, los mínimos se incrementarán en un 50% y los máximos en un 100% para la primera reincidencia; para la segunda y siguientes reincidencias, los mínimos se incrementarán en un 100% y los máximos en un 200%.

B.- AREA DEL EJERCICIO DEL PODER DE POLICIA DE DIRECCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y CONTROL URBANO

B.1) transgresiones al Código de Edificación pasibles de Multas:

INFRACCIÓN	
50. Cuando los planos o memorias descriptivas contengan errores respecto a las partes existentes del edificio.	
PRIMERA REINCIDENCIA	75
SEGUNDA REINCIDENCIA	175
TERCERA REINCIDENCIA	300
MAYOR NÚMERO DE REINCIDENCIA	475
51. Por ejecutar ampliaciones y/o modificaciones en obra, sin solicitarse previamente el permiso respectivo.	
I. <u>MODIFICACIONES MENORES:</u> Superficie cubierta modificada inferior a cinco metros cuadrados o ampliaciones de superficie, inferiores a cinco metros cuadrados:	
PRIMERA INFRACCIÓN	750
SEGUNDA INFRACCIÓN	1.750
TERCERA INFRACCIÓN	3.000



MAYOR NÚMERO DE INFRACCIONES	4.750
II. MODIFICACIONES MAYORES: Superficie cubierta modificada y/o ampliaciones de superficie, superiores a cinco metros cuadrados:	
<u>PRIMERA INFRACCIÓN</u>	
DE 5 A 9,99 m2	2.000
DE 10 A 14,99m2	3.500
DE 15 A 49,99 m2	6.000
DESDE 50 m2	9.500
<u>SEGUNDA INFRACCIÓN</u>	
El doble de lo indicado para la primera	
<u>TERCERA INFRACCIÓN</u>	
El triple de lo indicado para la primera	
<u>CUARTA INFRACCIÓN</u>	
El quíntuple de lo indicado para la primera	

52. Por introducir en la obra y sin permiso modificaciones en el proyecto de arquitectura o ingeniería y/o en las partes vitales como ser: aprovechamiento no autorizado de muro, cambio de vigas o columnas, suspensión de algún elemento resistente.	
<u>I) MODIFICACIÓN EN UN ELEMENTO ESTRUCTURAL</u>	
CON ESTRUCTURA A LA VISTA:	
PRIMERA INFRACCIÓN	750
SEGUNDA INFRACCIÓN	1.250
TERCERA INFRACCIÓN	2.250
MAYOR NÚMERO DE INFRACCIONES	3.000
SIN ESTRUCTURA A LA VISTA:	
PRIMERA INFRACCIÓN	1.000
SEGUNDA INFRACCIÓN	1.750
TERCERA INFRACCIÓN	3.000
MAYOR NÚMERO DE INFRACCIONES	5.000
<u>II) MODIFICACIÓN EN MAS DE UN ELEMENTO ESTRUCTURAL</u>	
CON ESTRUCTURA A LA VISTA:	
PRIMERA INFRACCIÓN	1.000
SEGUNDA INFRACCIÓN	1.750
TERCERA INFRACCIÓN	3.000
MAYOR NÚMERO DE INFRACCIONES	4.750
SIN ESTRUCTURA A LA VISTA:	
PRIMERA INFRACCIÓN	1.500
SEGUNDA INFRACCIÓN	2.500
TERCERA INFRACCIÓN	5.000
MAYOR NÚMERO DE INFRACCIONES	7.000
III) Por modificación o cambio del Proyecto de Arquitectura y/o Ingeniería aprobado, por otro sin previo aviso y construirlo	
10.000 – 20.000	
En todos los casos la subsistencia de lo construido estará sujeta al estricto cumplimiento de las normas vigentes y/o de lo indicado en los planos aprobados.	



54. Por cubrir pozo negro con tapa de hormigón sin dar aviso a la Dirección de Obras Privadas para su inspección:	
POR POZO	350
55. Por falta de colocación el letrero de obra o falta de datos en el mismo.	2.000
56. Por actos tendientes a impedir y obstaculizar la misión de los inspectores:	5.000
57. a Por no cumplir las órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el presente Código:	1.000 a 10.000
57.b Por no acatar orden de paralización de obra	15.000
58. Por no tener los planos aprobados en la obra:	5.000
59. Por derrumbes parciales o totales, causados por deficiencias de ejecución, por malos materiales empleados o por modificaciones de estructura.	4.000 a 40.000
60. ESCOMBROS Y MATERIALES	
Por la permanencia de escombros y materiales de construcción en las calzadas y/o veredas, conforme punto 17	
61. Por no retirar cerco provisorio de obra:	2.000
62. Cuándo se compruebe que en letrero de obra ostenta el nombre de un responsable que no sea el propietario, calculista, director técnico, constructor o subcontratista que figura en el expediente municipal:	2.000
63. Por no cumplir la separación de colindancia y demás disposiciones establecidas respecto de este tema en el Código de Edificación:	5.000
64. Por infracciones cometidas en el CEMENTERIO:	
a) Por iniciación de excavación antes del otorgamiento del permiso.	
PRIMERA INFRACCIÓN	200
SEGUNDA INFRACCIÓN	350
TERCERA INFRACCIÓN	600
MAYOR NÚMERO DE INFRACCIONES	1.000
b) Por falta de entablonado en boca de fosa, transcurrido tres meses de paralizada la bóveda.	
PRIMERA INFRACCIÓN	300
SEGUNDA INFRACCIÓN	400
TERCERA INFRACCIÓN	700
MAYOR NÚMERO DE INFRACCIONES	1.400
c) Por no rellenar a excavación, antes de seis meses de paralizada la obra.	
PRIMERA INFRACCIÓN	300
SEGUNDA INFRACCIÓN	400
TERCERA INFRACCIÓN	700
d) Por daños causados por obreros y/o constructores a panteones (particulares o de sociedades) mausoleos, bóvedas, etc.	
PRIMERA INFRACCIÓN	1.000



SEGUNDA INFRACCIÓN	2.000
Además de las multas indicadas en presente apartado, se deberá efectuar la reparación de lo dañado.	
e) Por permanencia de escombros y/o materiales.	2.500
65. Por colocar cartel publicitario en la vía pública en forma antirreglamentaria:	500 – 5.000
66. INFRACCIONES RESPECTO A CERRAMIENTOS Y MEJORAS EN LOTES BALDÍOS	
Por no construir cierres baldíos por metro lineal.	500
Por existir cierres que representen peligro para transeúntes.	De 1.000 a 8.000
Por solicitar Boleta de Servicio de luz provisorio, para cerramiento y/o mejoras del lote y su urbanización y construir superficie cubierta sin documentación previamente aprobada, se encuadra ídem a lo enunciado en punto 97.b	800%
Por cada día de demora en la construcción o reparación del cierre, estando debidamente intimado a tal efecto	50
67. Por no demoler cornisas y parámetros antirreglamentarios o que presenten peligro a la seguridad pública:	1.000 – 8.000
68. Por efectuar apertura de pozos sumideros en edificios con frente a calles que posean red cloacal:	500
69. Por falta de colocación de chapa de numeración en edificios nuevos o aperturas de puertas:	
POR CADA CHAPA FALTANTE	75
70. Por cortar o trasladar un forestal sin permiso previo:	600
71. INFRACCIONES RELATIVAS A LAS VEREDAS	
Por falta de vereda reglamentaria por metro cuadrado	50
Por existencia de obstáculos a la circulación en veredas	500
Por existencia de peligros para los peatones en las veredas	2.000
Por cada día de retraso en la ejecución de obras de adecuación de la vereda a las condiciones reglamentarias, retiro de obstáculos y subsanación de peligros, estando debidamente intimada al efecto	50
72. Por infracciones o deficiencias en la ejecución de submuración:	500
73. Por no retirar andamios dentro de los plazos establecidos:	250
74. Por infracciones y/o deficiencias en la instalación o funcionamiento de estaciones de servicio y estacionamiento de vehículos:	500
75. Por colocar buzones individuales en edificios de más de una vivienda de acceso común:	50
76. Por falta de limpieza, desmonte y/o nivelación de terrenos baldíos por metro cuadrado	5
77. CONDICIONES DE SEGURIDAD DE PUENTES	



77. Por existencia de puentes que representen peligros para los transeúntes:	2.000
Por cada día de demora en la reparación o construcción de dispositivos de seguridad en puentes, estando debidamente intimada a tal efecto	50
78. Por no acatar la orden impartida por el Departamento Ejecutivo, Dirección y Jefatura de Departamentos:	5.000
79. Por sobrepasar altura de basamento reglamentario.	
POR INFRACCIÓN	5.000
80. Por no cumplir con los retiros mínimos obligatorios	
POR INFRACCIÓN	5.000
Además se aforará el sector que no cumpla con el retiro obligatorio, como cuerpo saliente y con el recargo del 200%.	
81. Por no contar con los locales construidos con la altura mínima reglamentaria	1.000
82. Por no ajustarse las aberturas de iluminación y/o ventilación realizadas a las dimensiones mínimas establecidas en Código de Edificación:	1.000
83. Por no contar con las dimensiones reglamentarias, los anchos de circulaciones, accesos y salidas de patios:	1.000
84. Por no cumplir la obra ejecutada con las condiciones térmicas y acústicas:	1.000
85. Por utilizar incineradores con posterioridad a la fecha de prohibición:	
PRIMERA INFRACCIÓN	600
SEGUNDA INFRACCIÓN	1.000
TERCERA INFRACCIÓN Y CLAUSURA DE LA INSTALACION	1.400
86. Por falta de instalación y/o funcionamiento de compactadores:	350
87. Por falta cumplimiento a las prevenciones contra incendios	5.000
88. Por utilización de cocheras obligatorias con otros usos:	
POR CADA UNIDAD CAMBIADA DE USO	2.000
89. Por cierre de edificios en construcción sin terminar o abandonados:	
PRIMERA INFRACCIÓN POR METRO LINEAL	150
SEGUNDA INFRACCIÓN POR METRO LINEAL	300
90. Por utilización de locales demarcados en planos con otros usos	5.000
91. Por no cumplir pruebas reglamentarias de dosaje y resistencia de Humedad:	
PRIMERA INFRACCIÓN	500
SEGUNDA INFRACCIÓN	900
MAYOR NÚMERO DE INFRACCIONES	1.600
92. Por utilización de materiales no aprobados, o alterados o cambiados:	500 – 5.000
93. Las instalaciones eléctricas clandestinas declaradas espontáneamente sufrirán un recargo equivalente al 100% del aforo correspondiente.	



94. Corresponde un recargo equivalente al 300% del aforo original de la obra de instalación eléctrica, al profesional a cargo de la dirección técnica y/o propietario , para el caso que utilice materiales no reglamentarios y en relevamientos presentados no coincidentes a la obra ejecutada.	
95. Por obras con principio de ejecución con anterioridad al otorgamiento del permiso municipal solicitado, encontrándose el trámite el mismo, deberá el propietario pagar una multa equivalente al 100% del aforo que para ese mes correspondería al proyecto presentado y el profesional a cargo de la Dirección Técnica una multa equivalente al 200 %	
96. Para obras clandestinas en construcción sin cubierta de techo corresponderá un recargo equivalente al aforo de superficie construida en infracción en los siguientes porcentajes:	
a) Presentación espontánea del infractor	200%
b) Verificada la clandestinidad por Dirección e Obras Privadas	300%
97. Para obras clandestinas construidas incluida cubierta de techo corresponderá un recargo equivalente al aforo de superficie construida en infracción en los siguientes porcentajes:	
a) Presentación espontánea del infractor	400%
b) Verificada la clandestinidad por Dirección e Obras Privadas	800%
98. Para el caso que se desvirtúe la categoría, superficie y/o presupuesto de las obras a realizar, con el objeto de eludir parcialmente el pago de los derechos, estos sufrirán una multa equivalente al 200% del aforo total de la obra.	
B 2) Transgresiones a normas de instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales pasibles de multas.	
99. Al propietario por no presentar planos dentro de los plazos fijados por la Comuna.	600
100. Por no iniciar la construcción de las instalaciones sanitarias exigidas por la Comuna dentro del plazo de 6 meses cuando cuenten con servicio en calle frentista.	1.200
101. Al propietario y al constructor citados en la carátula del plano sanitario por construir, alterar, remover o modificar cualquier parte o accesorio de las instalaciones sin previa autorización de la Comuna.	350
102. Al propietario por no ejecutar trabajos exigidos por la Comuna vinculados con instalaciones domiciliarias.	350
103. Al constructor por no corregir defectos o fallas de las instalaciones que le sean imputables.	450
104. Al propietario o constructor por no utilizar los servicios de operarios matriculados.	900
105. Al propietario por no presentar el plano definitivo cuándo el original hubiese sufrido modificaciones una vez intimado por la oficina de instalaciones sanitarias.	900



106. Al propietario y al constructor citados en la carátula del plano de instalación sanitaria por no retirar de la oficina o no devolver en término los planos o croquis de instalaciones sanitarias domiciliarias observadas, o no dar cumplimiento a todas las observaciones formuladas en los mismos.	350
107. Al matriculado interviniente cuando se comprobara que el plano y documentación anexa hubieran sido firmados por personas que carecieran de derechos para hacer construir la obra.	400
108. Al constructor y al propietario del inmueble o establecimiento si correspondiera por cubrir instalaciones sanitarias sin autorización.	600
109. Al constructor por no pedir las inspecciones obligatorias.	600
110. Al propietario del inmueble o establecimiento o al constructor por no agotar, desinfectar, cegar o cubrir debidamente los sumideros, pozos p/extraer agua, pozos negros o cualquier otro receptáculo análogo existente; o por incurrir en ocultamiento respecto de su existencia.	1.000
111. Al propietario del inmueble o establecimiento cuando se comprobare la existencia de pozos no autorizados.	1.000
112. Al constructor y/o propietario responsable de la obra cuando se comprobare que la memoria descriptiva, y/o planos, presentada no concuerda con la obra ejecutada. Este ítem es abarcatorio para Obra Civil, Sanitaria y Eléctrica respectivamente.	1.000 a 5.000
113. Al propietario del inmueble o establecimiento por no colocar tanque de reserva reglamentario y/o establecer la elevación automática del agua cuando lo exigiere la Comuna.	350
114. Al propietario del inmueble o establecimiento en el cual se utilice el servicio de agua corriente para usos especiales que no le hubieren sido concedidos expresamente.	600
115. Al propietario del inmueble o establecimiento por cualquier desagüe pluvial no autorizado o por el uso indebido de los artefactos con el fin de evitar inundaciones en la propiedad.	300
116. Al consorcio de propietarios o propietarios de un edificio comprendido en el régimen de la propiedad horizontal por no reparar desperfectos o deficiencias en las instalaciones sanitarias de propiedad común una vez intimado y vencido el plazo que se acuerde en cada caso.	2.000
117. Al propietario del establecimiento que no realizare las instalaciones depuradoras de los líquidos residuales para que estos cumplan con las condiciones físicas y químicas, exigidas para su volcada a la red cloacal.	3.000
118. Al propietario del establecimiento por no mantener en condiciones de buen funcionamiento las instalaciones de depuración, testificación, etc.	1.000



119. Al propietario del inmueble o establecimiento por no realizar la obturación o sellado del pozo que se encuentre en desuso.	750
120. Al o Los responsables: Propietario y/o Director Técnico que falsee la declaración jurada.	2.000
121. Al propietario del inmueble o establecimiento por no mantener limpios los depósitos para bombeo o de reserva de agua potable.	1.000
122. Al propietario u ocupante del inmueble, finca, unidad locativa, etc., por derroches o desperdicio en el uso del agua potable.	325
123. Al constructor o propietario, cuando una inspección deba repetirse por haber sido solicitada indebidamente.	350
124. ROTURAS A CALLES NO REALIZADOS POR EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS	
Por efectuar roturas no autorizadas a la vía pública	5.000
En caso de que la rotura implique peligro para las personas o bienes	10.000
Por cada día de retraso en efectuar los arreglos que correspondan, estando debidamente intimada a tal efecto	100
En caso de que el retraso en efectuar los arreglos signifique peligro para las personas o bienes, por cada día de retraso	500
Por roturas mal reparadas	2.000
En caso de que la rotura mal reparada implique peligro para las personas o bienes	10.000
<u>C -ÁREA PRODUCTOS FRUTHORTÍCOLAS Y OLIVÍCOLAS.</u>	
125. Por la falta de inscripción establecidas en ordenanzas 2002/04 y 1954/03.	de 100 a 10.000
A fijar por el Departamento Ejecutivo.	
126. Por la Venta, Traslado, Tenencia, Acopio, Transporte de productos comprendidos en las ordenanzas 2002/04 y 1954/03, sin las condiciones fijadas en las mismas.	de 100 a 10.000
A fijar por el Departamento Ejecutivo.	

Capítulo Segundo: De las clausuras y decomisos

ARTICULO 4º: En caso de que el titular de un establecimiento comercial, industrial o de servicios cometiera la tercera reincidencia de alguna de las infracciones establecidas en el art. 3 punto A de presente, podrá ser sancionado con la clausura temporaria por treinta días de su establecimiento, además de la multa que le correspondiera.

Para la cuarta reincidencia, podrá determinarse la clausura temporaria por sesenta días. Para la quinta reincidencia, podrá determinarse la clausura definitiva.

ARTICULO 5º: Quienes hayan sido sancionados con la clausura definitiva de su establecimiento, no podrán ser habilitados para el ejercicio de otra actividad comercial, industrial o de servicios en el término de cinco años contados desde la clausura.

ARTICULO 6º: Las sanciones establecidas en la presente no empecen la responsabilidad civil del infractor.



ARTICULO 7º: La clausura podrá decidirse también como medida precautoria, en caso de peligro inminente y grave para a la seguridad de las personas y bienes, para la salud y para la moral pública. En tales casos, el inspector actuante decidirá la clausura, siempre que el peligro no admita la más mínima dilación, debiendo ser ratificada por resolución del D. Ejecutivo; de lo contrario, la resolución será tomada por el Departamento Ejecutivo, sea por el Sr. Intendente o por quien este delegue a tal fin.

En todos los casos la medida precautoria de clausura será decidida siempre que no exista otra de igual o mayor eficacia y menor daño para el administrado.

Podrá decidirse también la clausura como consecuencia del funcionamiento de un establecimiento sin la debida habilitación. Se entenderán comprendidos en este supuesto a los cambios de titulares, cambios de domicilios, cambios de rubros y/o ampliación de rubros.

ARTICULO 8º: Podrá procederse al decomiso de las mercaderías que estuvieran en mal estado, o que de otro modo representaren un peligro para los consumidores o terceros, como medida precautoria, en los supuestos establecidos en el artículo anterior.

Podrá también procederse al decomiso de las mercaderías como sanción, en los casos de venta ambulante o exhibición en la vía pública. En estos últimos casos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a disponer de las mercaderías decomisadas con fines sociales, a través de las áreas gubernamentales pertinentes o a través de organizaciones de bien público, siempre que el estado de las mercaderías decomisadas lo permita.

Capítulo tercero: Disposiciones generales

ARTICULO 9º: Las sanciones establecidas en la presente no impiden la aplicación de otras sanciones que surjan de leyes u ordenanzas especiales.

ARTICULO 10º: En todos los casos en que se establecen máximos y mínimos, la multa será fijada discrecionalmente por el Intendente Municipal o quien este delegue, sujetándose a criterios de razonabilidad, dentro del rango comprendido entre el mínimo y máximo establecidos.

ARTICULO 11º: Comuníquese, Publíquese y Archívese en el libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil trece.